

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 313/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Rosalba Rodríguez Rodríguez e Iván Dionisio Suriano Lara, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del Municipio de Acayucan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	007727

Documental recibida el ocho de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del **Municipio de Acayucan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contra del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. ACTOS RECLAMADOS

a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0810, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado el día 21 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2012 y 2016, pertenecientes a los (sic) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del mes de octubre de 2016, Fondo de Hidrocarburos, del Fondo Metropolitano Acayucan 2012, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016, los cuales pertenecen al Municipio, y que dicha obligación se cubre con las participaciones federales, por lo que, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas, transgrede en nuestro perjuicio el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federales (sic), al no permitir al municipio de Acayucan, Ver., la libre administración de su hacienda municipal.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 313/2023

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0810, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado el día 21 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2012 y 2016, pertenecientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del mes de octubre de 2016, Fondo de Hidrocarburos, del Fondo Metropolitano Acayucan 2012, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0810, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado el día 21 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como consecuencia niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del mes de octubre de 2016, Fondo de Hidrocarburos, del Fondo Metropolitano Acayucan 2012, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **313/2023**, promovida por el Municipio de Acayucan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**
MCA.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T23:42:12Z / 17/05/2023T17:42:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e2 71 84 71 6e 14 07 be d2 b0 40 5c be 5e 5a 25 e2 56 a5 0a 1c f1 00 7a 4f 46 ac 44 d2 bc 94 31 48 51 5e dd 98 36 96 2a 43 07 26 bc 87 5d 36 03 0c 18 3e 45 03 da ad 07 df a3 24 a2 29 c3 15 2f 73 53 79 f4 f7 6c 22 40 b9 cf 2e f6 bf fb 8a b2 77 6f f8 22 65 92 69 ab d1 12 66 8c 7b 6a 7e 9c 21 88 c1 08 f9 f9 d9 d2 64 3d 1c 59 b7 aa 80 9f 07 87 5f a6 94 57 1f bd de 2d af 16 fd 3d bd a0 b5 b9 ee 34 64 9f 2f e2 89 63 66 3f 99 f4 09 8b 0a bb 76 93 b9 8a 62 e8 cc 9f 7e f6 5f 8e b8 17 fc aa fe 72 46 19 94 70 4d e7 d3 fb 16 ec d4 b7 c6 9f 3a 40 8e bb 1b be b5 19 21 ba bb 7a b9 5e 83 4c 71 94 19 6d 42 b2 a8 a4 70 b4 a2 1f 1d 88 93 ae 35 27 34 72 ee e9 55 80 59 9c 00 2d 89 9c c5 87 44 27 c6 09 5d 0b 98 b1 03 d6 9a 81 fa f3 ee 60 16 75 de c1 aa ae 5c a6 64 a2 4a b6 ae 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T23:42:12Z / 17/05/2023T17:42:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T23:42:12Z / 17/05/2023T17:42:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5799353			
	Datos estampillados	9306AD0563F7AAD8860D629DCD40B4EEF5072E42B20818A6A619B23092D02AD9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:57:14Z / 16/05/2023T14:57:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 59 d6 84 67 6d 46 5b 66 fb 68 c8 5e d4 6f 9c 3d e8 48 9e 56 c5 b7 f5 b7 9d 60 1d 14 1c d0 2a 07 ba 8b 0a b0 52 bb 1b 7e 1a 9f 09 a8 55 5b 93 a8 3c 87 ec 97 c2 95 9f 48 ed f5 dc 11 4a 68 d3 64 73 6a d8 47 b9 66 0b 3e d6 48 42 63 8e 18 91 b0 da 0b 36 fd 1a 55 4e bc 3a 9e 81 3e 0e 58 6d 3a 53 1c 3c b7 3b 6b 4e 55 05 f5 dd fd b2 f2 e7 f0 35 c4 ec 3b ae 9b db 47 63 89 eb 72 c2 d5 bd cf a1 7b db fa 09 c0 3b 0b ad c9 8f 9d c9 d7 4f 65 b1 85 1f ba 39 d2 cf 1d cc 96 82 3e fe 92 77 26 f5 e5 a3 f3 ac e5 e8 22 1c 66 06 2c 94 9e 32 b3 31 ee bb 27 7b 9d e0 b7 d1 25 03 f7 20 f6 35 b7 54 b7 99 90 ef 7c 71 09 98 1e 3e 09 29 81 ac e0 71 3a 50 fb d8 27 42 1c e7 cb 25 d3 b7 85 47 ba 5f 5d 74 cd d0 eb 77 89 4b 55 63 b0 26 6f 97 d3 86 a1 02 f3 ee 02 38 cd 51 ea 06 30 d5 ca a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:58:27Z / 16/05/2023T14:58:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:57:14Z / 16/05/2023T14:57:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793814			
	Datos estampillados	2E432E4F71003B6A9C6338C3811341ADA36F3E76F4BE0F6A96224771DF96F467			